BOME Número 5382

Viernes, 14 de octubre de 2016

Página 3788

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1014.- TRÁMITE DE AUDIENCIA EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE UNA VIVIENDA EN LA PROMOCIÓN DE LAS 107 VPO, EN GABRIEL DE MORALES, JARDÍN MELILLENSE Y TADINO DE MARTINENGO.

Examinados los expedientes que acompañan a la propuesta de exclusión formulada por Emvismesa en el marco del proceso de adjudicación de las 107 VPO de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES HECHOS

- I.- Mediante la Orden del Consejero de Fomento n.º 1010, de 8 de abril de 2015, publicada en el BOME extraordinario núm. 16 de 20 de abril, se acordó la **convocatoria** y apertura de plazo para la presentación de solicitudes de viviendas de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo.
- II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las listas definitivas de admitidos y excluidos de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.
- **III.-** Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se ha procedido a verificar si las solicitudes que han obtenido vivienda siguen manteniendo los mismos requisitos que legitimaron su inclusión en el proceso de adjudicación, habiéndose comprobado que varios de esos expedientes han dejado de cumplir alguno de ellos, lo que supone su exclusión del proceso y la consiguiente pérdida del derecho a la adjudicación de dicha vivienda.
- **IV.-** En este sentido, Emvismesa ha propuesto la exclusión de esos expedientes por el incumplimiento de los requisitos que se indican en el listado adjunto para cada caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME 27/6/2016), se podrá dejar sin efecto la adjudicación, además de en el supuesto previsto en el Art. 13.4, cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.
- II.- Por otro lado, en el apartado 6 de la orden de convocatoria, bajo la rúbrica "Forma de Adjudicación", se establece que: "La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo".
- III.- Asimismo, en el apartado 5.2 de la convocatoria se establece, por un lado, la obligación de aportar determinada documentación tras la adjudicación sin necesidad